

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que por intermedio del organismo que corresponda, eleve a esta Legislatura la información requerida a continuación:

- 1- Condiciones en que se encuentra en la actualidad la Comisión Interministerial creada por la Ley Provincial Nº 48, de Régimen de Equiparación de Oportunidades para personas con discapacidad;
- 2 - condiciones en que se encuentra en la actualidad el Comité Asesor creado por el Decreto Provincial Nº 2537/93, reglamentario de la Ley Provincial Nº 48;
- 3 - listado de centros de día, hogares de internación total o parcial para personas discapacitadas, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley Provincial Nº 48. La misma deberá contener la cantidad de personas con discapacidad que concurren o se encuentren internadas en las instituciones mencionadas;
- 4 - si se está dando real cumplimiento a lo establecido por el artículo 9º de la Ley Provincial Nº 48, con respecto a la proporción a emplearse conforme a la Ley Nacional Nº 22.431. Se solicita asimismo, cantidad y situación de revista de aquellas personas que se encuentren empleadas en la Administración Pública Provincial;
- 5 - si se cuenta con información en relación con el artículo mencionado en el inciso anterior, con respecto a las personas con discapacidad empleadas en empresas privadas;
- 6 - si se está dando fiel cumplimiento a lo estipulado por el artículo 14 de la Ley Provincial Nº 48, con respecto a la gratuidad de los servicios de transporte público terrestre para las personas con discapacidad;
- 7 - si se está dando fiel cumplimiento de lo establecido por el artículo 16 de la Ley Provincial Nº 48, en lo que se refiere a los accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas en toda obra pública para personas con discapacidad con movilidad reducida;
- 8 - si existen edificios públicos o donde se presten servicios públicos que no contemplen las especificaciones establecidas en la publicación "Barreras Arquitectónicas y

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Urbanísticas" (1986), según lo estipula el artículo 16 del Decreto Reglamentario Provincial N° 2537/93. De ser procedente se anexará listado de exclusiones del requerimiento antes mencionado y la acreditación fehaciente de la no factibilidad del cumplimiento, avalado por profesionales competentes como lo establece el Decreto mencionado.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 29 DE AGOSTO DE 1996.

RESOLUCION N° 198 /96.-

DR. RUBEN G. ...
Secretario ...
Legislatura Provincial

MARCELO J. HOMERO
Vicepresidente 1º
A/C Presidencia
Legislatura Provincial